

**Aprueban la Lista General de Bienes y Servicios sujetos a los beneficios contemplados en la Ley N° 27624 y su Reglamento**

**DECRETO SUPREMO N° 061-2004-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624 se estableció el derecho de las empresas que suscriben contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6 y 10 de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27624 que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos;

Que, resulta necesario aprobar a favor de los titulares de las actividades de exploración, la lista general de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sean trasladados o que paguen, en la ejecución de actividades de exploración;

De conformidad con la Ley N° 26221, Ley N° 27624, el Decreto Supremo N° 083-2002-EF y en uso de las atribuciones previstas en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la lista general de bienes y servicios sujetos a los beneficios contemplados en la Ley N° 27624 y su Reglamento

Aprobar la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará a los titulares de actividades de exploración, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27624 y su Reglamento, según Anexo Único adjunto al presente Decreto Supremo.

El detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial, para cada Contrato o Convenio, según lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 6 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2002-EF.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMON

Ministro de Energía y Minas

## ANEXO ÚNICO

### I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 10 90	LAS DEMÁS MATERIAS PRIMAS VEGETALES DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA TEÑIR O CURTIR
2501 00 12	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00	BENTONITA
2508 40 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00	CAL VIVA
2522 20 00	CAL APAGADA
2523 29 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 00 90	LOS DEMÁS AMIANTO (ASBESTO), EXCEPTO EN FIBRAS
2525 10 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES "SPLITTINGS"
2525 20 00	MICA EN POLVO
2525 30 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 11	CARBURORREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS (TURBO A 1) DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 13	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 21	DIESEL 2
2710 19 22	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS : LOS DEMÁS FUELOILS ( FUEL)
2710 19 32	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS : MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS : GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS : ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS : OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00	OXIGENO
2806 10 00	CLORURO DE HIDROGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS,FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00	SULFATO DE ALUMINIO

2833 29 90	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00	TRIFOSFATO DE SODIO TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2903 14 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DE MÁS
2912 60 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 90	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, Y DE LIMPIEZA
3403 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20	CORDONES DETONANTES
3702 95 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLoidal
3804 00 10	LIGNOSULFITOS
3804 00 90	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3815 19 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3906 90 90	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS
3912 31 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 40	BANDAS DE RODADURA
4013 90 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10	OTROS ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 20	PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00	CALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 21 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE HIERRO O ACERO DE ENTUBACIÓN, PARA PETRÓLEO O GAS

7304 29 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN DE HIERRO O ACERO DE ENTUBACION, PARA PETRÓLEO O GAS
7304 39 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00	TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 20 00	TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
8207 13 10	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 20 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
8407 21 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
8424 10 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 90	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO
8426 20 00	GRÚAS DE TORRE
8426 30 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00	MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
8429 20 00	NIVELADORAS
8429 40 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 00	PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
8450 20 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A10KG
8481 40 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
8481 80 40	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 50	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 90	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SI
8501 61 10	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5KVA
8501 61 20	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5KVA PERO INFERIOR A 30KVA

8501 61 90	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375KVA
8501 63 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA PERO INFERIOR A 750KVA
8501 64 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 750KVA
8502 11 10	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
8502 11 90	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
8502 12 10	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375KVA
8502 12 90	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR A 375KVA
8502 13 10	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA
8502 13 90	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10KVA
8504 32 90	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16KVA
8504 33 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR A 500KVA
8515 19 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8515 90 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 20 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000V
8609 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8701 30 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL PETROLEROS
8702 90 99	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 00	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DIESEL, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T

8704 21 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 00	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS GASOLINERO, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 31 00	VEHÍCULOS GASOLINERO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 00	VEHÍCULOS GASOLINERO PARA TRANSPORTE DE
8704 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00	CISTERNAS
8907 10 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00	TELÉMETROS
9015 20 10	TEODOLITOS
9015 30 00	NIVELES
9015 40 10	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TÉLÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS
<b>II.</b>	<b>LISTA DE SERVICIOS</b>
<b>a.</b>	<b>Servicios de Operaciones de Exploración</b>
1	Servicios topográficos y/o geodésicos
2	Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3	Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4	Servicios de perfilaje de pozos
5	Servicios de pruebas de pozos
6	Servicios relacionados a la protección ambiental
<b>b.</b>	<b>Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración</b>
7	Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8	Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
10	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
11	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13	Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14	Servicios de sistemas e informática
15	Servicios de comunicaciones
16	Servicios de seguridad industrial contra incendios
17	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18	Servicios de auditorías técnicas

19	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20	Servicios de asistencia social comunitaria
21	Servicios médicos hospitalarios
22	Servicios de despachos aduaneros
23	Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24	Servicios de seguros